

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01726/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00175/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"solicito las actas de cabildo del año 2016 y lo que va del año 2017." (Sic).

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el trece de julio del año en curso dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

[REDACTED] **P R E S E N T E** Sirva el conducto para hacer llegar la respuesta a su solicitud de información número 00175/VACHASO/IP/2017, en la que requiere las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el ejercicio 2016 y 2017; por lo que hago de su conocimiento

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo siguiente: ÚNICO.- Derivado de la gran cantidad de información que requiere le proporciono el link de la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en donde fácilmente podrá acceder y realizar la descarga de las actas que usted solicita y demás documentos de interés público que emite este H. Ayuntamiento; siendo la liga siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco.web> en el caso de las actas las encontrara en la Fracción VI denominada ACUERDOS Y ACTAS." (sic)

TERCERO. El trece de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando los mismos argumentos tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad, tal y como se advierte a continuación:

Acto impugnado y Razones o motivos de inconformidad.

"ME DIRIGEN AL PORTAL DEL IPOMEX PERO LA PAGINA SE ENCUENTRA ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 POR TANTO FALTAN MAS ACTAS DE CABILDO DEL 2016 Y 2017, DE IGUAL FORMA SE APRECIA QUE ALGUNAS ACTAS NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS Y ALGUNA SE ENCUENTRAN CON PÁRRAFOS BORRADOS." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01726/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que determinará su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formulo manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta fue emitida el siete de julio del año en curso, mientras que el recurso de revisión fue presentado el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.), Décima Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, Libro 19, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre real para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado las actas de cabildo del año 2016 y lo que va del año 2017, esto es, del uno de enero al veinte de junio de dos mil diecisiete, ello considerando la solicitud de información.

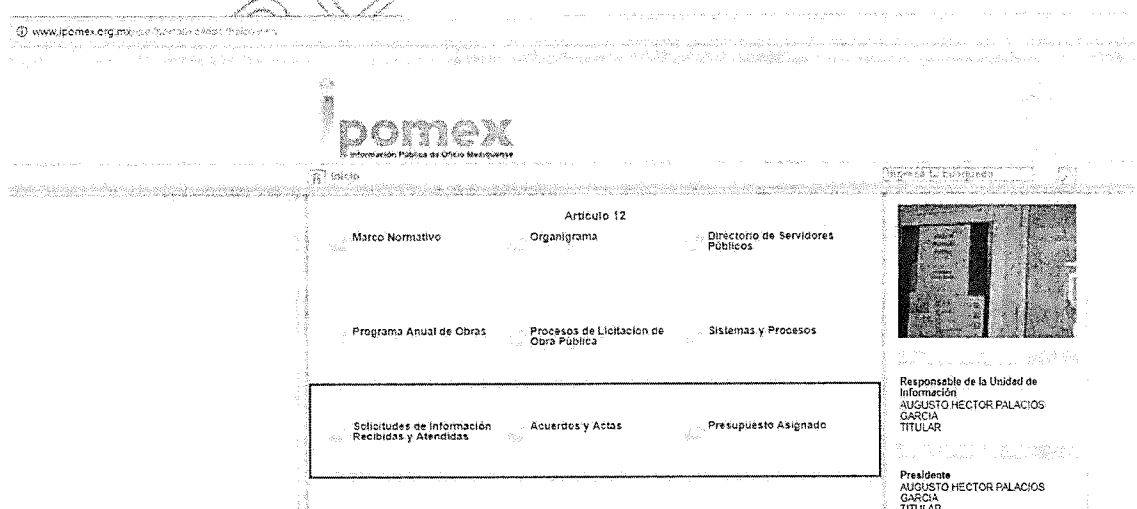
En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó al particular el link de su página de información pública de oficio (IPOMEX), en el cual, a su decir, se encontrarían disponibles las actas solicitadas.

Ante ello, el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual hizo valer, medularmente, como razón o motivo de inconformidad que al consultar la página de IPOMEX que el Sujeto Obligado indicó faltan actas de cabildo del año 2016 y 2017 ya que la información se encuentra actualizada a julio de 2016, que algunas de ellas no se encuentran firmadas y otras contienen párrafos borrados.

Una vez precisado lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que el Sujeto Obligado a través de su respuesta asume que posee, genera y/o administra la información materia de la solicitud, tan es así que indicó al particular el link donde se podría consultar y obtener.

Conforme a los argumentos plasmados en líneas anteriores, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de las actas de cabildo solicitadas, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado de contar dicha información.

Hecho lo anterior, se procede al análisis de la las razones o motivos de inconformidad son fundados o no personal de la Ponencia procedio a la consulta de la página electrónica que proporcionó el Sujeto Obligado al particular, en la cual advirtió que se encuentran publicadas las actas de cabildo de la Primera a la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del año 2016; así como de la Primera a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de 2016, tal y como se muestra a continuación:



 IPOMEX Información Pública de Oficio Municipal	
Inicio	Ingresa tu búsqueda
Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales	
sábado 06 de mayo de 2017 11:00. hora MOISES BALTIMA MARTINEZ 53	
1 CABILDO 2 COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 3 COMITÉ DE OBRA 4 COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 5 COMITÉ DE TRANSPARENCIA 6 COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
LISTADO DE FRACCIONES I II III IV V VI VII VIII IX X XI XII XIII XIV XV XVI XVII XVIII XIX XX XXI XXII XXIII XXIV XXV XXVI XXVII XXVIII XXIX XXX	
Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Ixcalli IPIEM, Toluca - Estado de México - C. P. 50160 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Utapan # 111.	

			
Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado CABILDO del 2016 Mostrando 1 al 30 de 66 registros		Acuerdos y actas del Órgano Colegiado CABILDO CABILDO COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS COMITÉ DE OBRA COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Número de la Sesión: PÁRTELA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Lugar de la Sesión: CIUDAD DE VALLE DE CHALCO, CHIHUAHUA Fecha de la Sesión: 01/01/2016 Hora de la Sesión: 13:50 HORAS		Fecha de la Sesión: 01/01/2016 Hora de la Sesión: 13:50 HORAS	
PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL. SEGUNDO. DECLARACIÓN DE LA RISTALCACIÓN DEL JURAMENTO CONSTITUCIONAL 2015 - 2016 TERCERO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CUARTO. APROBACIÓN PARA OTORGAR LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LAS CC. ABIGAIL LIEETH JIMÉNEZ NAVARRO Y JENETH GUADALUPE DIAZ ELVIRA. QUINTO. TOMA DE PROTESTA DE LAS REPRESENTANTES DE LA REGIÓN Y SEXTA REGIÓN. SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA PROPOSTA PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL. SEPTIMO. APROBACIÓN DE LA PROPOSTA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO. OCTAVO. APLICACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE CONFORMAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2016. NOVENO. APROBACIÓN DE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS ENTREGUIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DÉCIMO. APROBACIÓN PARA OTORGAR DESPACHOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2016. DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN PARA OTORGAR UN FONDO FIJO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA GASTOS MENORES. CONJUNTO CON LOS GASTOS QUE ESTE INCLUIRÁ EL FONDO DESTINADO A LA CAJA GENERAL PARA CONTINER CON MORRALIA. DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN PARA QUE EL TESORERO MUNICIPAL CERTIFIQUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTA EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN PARA SUBSISTIR EL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL. DÉCIMO CUARTO. APROBACIÓN PARA QUE LA NOMBRÍA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA 1ª. QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL 2016 SE PAGUE CON RECURSOS DEL FORTALECIMIENTO. DÉCIMO QUINTO. APROBACIÓN PARA RENOVAR LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO FIRMADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y DIFERENTES PARTICULARES. LOS CUALES TIENAN FECHA DE VENCIMIENTO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015. DÉCIMO SEXTO. APROBACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS GASTOS DEL TRADICIONAL EVENTO DE DIA DE REYES.		Fecha de la Sesión: 01/01/2016 Hora de la Sesión: 13:50 HORAS	
CUARTO PUNTO. ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 27, 29, 40 Y 41 PARÁFORO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE APRUEBA OTORGAR LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA A LA CC. ABIGAIL LIEETH JIMÉNEZ NAVARRO Y A LA CC. JENETH GUADALUPE DIAZ ELVIRA. SEXTA REGIÓN. PROPIETARIA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NOTIFICAREMOS EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. QUINTO PUNTO. ACUERDO EN USO DE LA PALABRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 TERCER PARÁFORO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR DECIDE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE A LA CC. M. SOCORRO ACEVEDO RUIZ Y A CC. ABIGAIL CASASGRO RIVERA A EFECTO DE QUE ASUMAN EL CARGO COMO TITULAR DE LA SEGUNDA Y SEXTA REGIÓN. SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA PROPOSTA PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL. SEPTIMO. APROBACIÓN DE LA PROPOSTA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO. OCTAVO. APLICACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE CONFORMAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2016. NOVENO. APROBACIÓN DE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS ENTREGUIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DÉCIMO. APROBACIÓN PARA OTORGAR DESPACHOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2016. DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN PARA OTORGAR UN FONDO FIJO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA GASTOS MENORES. CONJUNTO CON LOS GASTOS QUE ESTE INCLUIRÁ EL FONDO DESTINADO A LA CAJA GENERAL PARA CONTINER CON MORRALIA. DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN PARA QUE EL TESORERO MUNICIPAL CERTIFIQUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTA EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN PARA SUBSISTIR EL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL. DÉCIMO CUARTO. APROBACIÓN PARA QUE LA NOMBRÍA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA 1ª. QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL 2016 SE PAGUE CON RECURSOS DEL FORTALECIMIENTO. DÉCIMO QUINTO. APROBACIÓN PARA RENOVAR LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO FIRMADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y DIFERENTES PARTICULARES. LOS CUALES TIENAN FECHA DE VENCIMIENTO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015. DÉCIMO SEXTO. APROBACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS GASTOS DEL TRADICIONAL EVENTO DE DIA DE REYES.		Fecha de la Sesión: 01/01/2016 Hora de la Sesión: 13:50 HORAS	

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

www.pomex.org.mx/registro/actas-de-sesiones/acta-de-sesion-ordinaria-2015-09-01.html

Número de la Sesión: PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
Lugar de la Sesión: CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
Fecha de la Sesión: 07/01/2016
Hora de la Sesión: 13:45 HORAS

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. TERCERO.- APROBACIÓN PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. CUARTO.- ASUNTOS GENERALES. A) PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. B) CAPACITACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. C) APROBACIÓN PARA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO A LA C. MONICA HERNANDEZ VELA HERRERALES, EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA PASAR SUS GASTOS MÉDICOS. D) APROBACIÓN PARA CREAR UN FONDO DE APOYO PARA LA COMUNIDAD VALLECHALCOENSE.

TERCER PUNTO.- ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. CUARTO PUNTO.- INCISO A) EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. ACTO SEGUENDO DERIVADO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 1° DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBARON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XVII Y 48 FRACCIÓN VI, 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 6, 46, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, REALIZA LA TOMA DE PROTESTA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016, 2018. PUNTO EN ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA REALIZAR LA CAPACITACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 PARA LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA MIÉRCOLES 13 DEL PRESENTE, A LAS 11:30 HORAS EN EL SALÓN PRESIDENTES. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. INCISO C) ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS DE CIENTO MIL) A LA C. MONICA HERNANDEZ VELA HERRERALES, DE LAS CUALES SE HARÁ UTILIZAR PARA PAGAR SUS GASTOS MÉDICOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE NO CUENTA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA NECESARIA. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. INCISO D) ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA CREAR UN FONDO DE APOYO PARA LAS NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN VALLECHALCOENSE QUE LO REQUERIRAN, QUEDANDO COMO MONTO LA CANTIDAD DE HASTA \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS DE CIENTO MIL) MENSUAL. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: C. MOISÉS BAUTISTA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - ARG. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ.

Acta de la Sesión:

www.pomex.org.mx/registro/actas-de-sesiones/acta-de-sesion-ordinaria-2015-09-01.html

Secretario del H. Ayuntamiento

04/05/2017

Número de la Sesión: QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
Lugar de la Sesión: CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
Fecha de la Sesión: 20/12/2016
Hora de la Sesión: 12:30 HORAS

PRIMER PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. SEGUNDO PUNTO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. TERCER PUNTO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. CUARTO PUNTO.- APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CON RECURSO PROPIO. QUINTO PUNTO.- APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DENOMINADA SUMINISTRO DENOMINADA SUMINISTRO DE CONCRETO ASFÁLTICO HIDRÁULICO PREMEZCLADO. SEXTO PUNTO.- FE DE ERRATAS AL PUNTO 5º DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. SÉPTIMO PUNTO.- MOVIMIENTOS EN EL PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. OCTAVO PUNTO.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2016 DEFINITIVO. NOVENO PUNTO.- AFECTACIONES A LA CUENTA 3221-01, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CUARTO PUNTO ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN XV, XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBAN REALIZAR LA SIGUIENTE ADQUISICIÓN CON RECURSO PROPIO DEL H. AYUNTAMIENTO: NÚMERO DE ACCIÓN NOMBRE DE LA ACCIÓN IMPORTE CON IVA INCLUIDO RPAD0228/2016 ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD \$746,000.00 POR LO QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. QUINTO PUNTO ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN XV, XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA INTENCIÓN DE PROVEER DE VÍAS ADECUADAS DE CIRCULACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE POR ELLAS TRANSITAN, ASÍ MISMO DISMINUIR ACCIDENTES Y MEJORAR LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO, ADOPTARAN LA FOLIOGRAFÍA DE LOS SEÑALES, ACCIDENTES DE TRÁFICO.

Así, al analizar el contenido de las actas se advierte que en las Actas de las Sesiones Ordinarias Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Séptima, Décima Novena,

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Tercera, Trigésima Séptima, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Séptima y Quincuagésima y de las Sesiones Extraordinarias Quinta, Octava, Novena y Décima Tercera todas del año dos mil dieciséis hay secciones ilegibles, unas incompletas y algunas testadas que no permiten su lectura, con lo cual el Sujeto Obligado no está garantizando el derecho de acceso a la información del particular previsto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 23, último párrafo y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a ello, no se advierte que en dicho portal se encuentre publicada ningún acta de cabildo del año dos mil diecisiete; no obstante de que es obligación de transparencia común y específica de los Municipios como Sujetos Obligados en términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción L y 94 fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;"

(Énfasis añadido)

Conforme a ello, el Pleno de este Instituto determina que son fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega vía SAIMEX de las actas de cabildo de las Sesiones Ordinarias Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Primera, Trigésima Séptima, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Séptima y Quincuagésima; así como de las Sesiones Extraordinarias Quinta, Octava, Novena y Décima Tercera todas del año dos mil dieciséis

Ahora bien, por lo que resulta a las Actas de Cabildo del año 2017, como se indicó con antelación al realizar la consulta al portal de IPOMEX del Sujeto Obligado no se advierte que tuviera publicadas dichas actas, no obstante de que asumió en su respuesta que el particular podría obtener éstas del citado portal.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante ello, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de las Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que hubiese celebrado del periodo del uno de enero al veinte de junio de dos mil diecisiete, de ser el caso en su versión pública correspondiente.

Lo anterior es así, toda vez que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en su artículo 3 que los municipios regularán su funcionamiento de conformidad con lo que se establece en la citada Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Es importante destacar que de conformidad con los artículos 27, 28 30 y 31 de la Ley citada, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, posee diversas atribuciones, entre las que se encuentra celebrar sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28 - Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

...

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, el artículo 91 de dicho ordenamiento señala que el Secretario del Ayuntamiento llevará y conservará los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; precepto que se inserta para mayor ilustración a continuación:

“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley.

Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es claro el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar las actas de cabildo de todas las sesiones celebradas en el periodo del uno de enero al veinte de junio de dos mil diecisiete, fecha última de la solicitud de información; por lo que estará en posibilidad de realizar su entrega; máxime que, se insiste, le reviste el carácter de pública y que forma parte de las obligaciones de transparencia común y específicas del Sujeto Obligado, tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24 último párrafo, 92 fracción I y 94 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

...

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

QUINTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de las actas de cabildo cuya entrega se ordenan su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pueden contener otros datos confidenciales y por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de manera enunciativa más no limitativa, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas¹ establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella datos personales de los servidores públicos o bien de terceros.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, ante la entrega incompleta de la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, el Pleno a efecto

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los términos señalados en el Considerando CUARTO, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00175/VACHASO/IP/2017, y haga entrega vía SATMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, en versión pública de ser procedente, de:

- A. Las actas de cabildo de las Sesiones Ordinarias Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Primera, Trigésima Séptima, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Séptima y Quincuagésima; así como de las Sesiones Extraordinarias Quinta, Octava, Novena y Décima Tercera todas del año dos mil dieciséis.
- B. Las actas de cabildo de todas las sesiones que el Sujeto Obligado hubiese celebrado del uno de enero al veinte de junio de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá, a través de su Comité de Transparencia, emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados en el Considerando QUINTO, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte recurrente; así como, hágasele de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01726/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)